



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023

**Expediente:** 11001 – 33 – 34 – 004 – 2018 – 00395 – 00  
**Demandante:** JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO  
**Demandada:** INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX  
**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Asunto:** Acta de Audiencia de Pruebas

En Bogotá D.C., a los 28 días del mes de junio de 2023, a través de la plataforma LIFESIZE, provista por el Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de audiencias virtuales, el Juez 4 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en adelante C.P.A.C.A. y siendo las 03:09 p.m., da apertura a la audiencia de pruebas programada en auto de 8 de junio de 2023, proferido dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho número **11001 – 33 – 34 – 004 – 2018 – 00395 – 00**, promovido por el señor **JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO**, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX**

(La Secretaria Ad – Hoc para la diligencia deja constancia que a las partes les fue compartido el link de la aplicación Sharepoint para la consulta del expediente digital y se les informó que cualquier documento que se radique con destino al expediente, debe ser enviado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de que se entiendan por no recibidos)

### **1. INTERVINIENTES**

**Por el Despacho:** A continuación, se dejará constancia de la no comparecencia del demandante y la asistencia de la apoderada de la parte demandada a la audiencia, para lo cual se le solicita se identifique indicando su nombre, documento de identidad, tarjeta profesional, persona o entidad a quien representa, así como la dirección electrónica de notificaciones.

#### **Se concede el uso de la palabra a la apoderada**

**DEMANDADA: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX**

Apoderado: Olga Lucía Giraldo Durán  
Identificación: C.C. 42.098.269  
Tarjeta Profesional: 69.888 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Correo electrónico: [olgiraldo@ortizgutierrez.com.co](mailto:olgiraldo@ortizgutierrez.com.co)  
[ogiraldo@icetex.gov.co](mailto:ogiraldo@icetex.gov.co)  
Teléfono: 3114756223

**Por el Despacho:** Mediante providencia de 5 de mayo de 2022<sup>1</sup>, se reconoció personería a la abogada Olga Lucía Giraldo Durán, para actuar en defensa de la entidad demandada en los términos y para los efectos del poder aportado al expediente.

<sup>1</sup> Archivo "14AutoFijaFechaAudiencialInicial", carpeta "03Cuaderno3Principal".

## **MINISTERIO PÚBLICO – NO ASISTE**

### **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO (Artículo 207 Ley 1437 de 2011)**

En virtud de lo previsto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho advierte que no existe vicio ni ninguna irregularidad en la sustanciación del mismo que merezca ser saneada.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada, quienes manifiestan que no existen irregularidades en la sustanciación del proceso.

**A.S.**

### **3. PRUEBAS**

De conformidad con lo establecido en la etapa de decreto de pruebas de la audiencia inicial llevada a cabo el 24 de mayo de 2022<sup>2</sup> y reiterado mediante auto de 2 de febrero de 2023<sup>3</sup>, se tiene que se decretó la práctica de las siguientes pruebas documentales:

1. Oficio dirigido al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, para que allegara el expediente la siguiente e información:

- Expediente administrativo con los oficios Nos. 20180373483 de 7 de mayo de 2018, 20180373483 de 12 de julio de 2018 y 20180665757 de 13 de agosto de 2018. Esto teniendo en cuenta que dichos documentos no fueron aportados por la parte accionada en la contestación de la demanda.
- Reglamento operativo del crédito otorgado al señor José Alejandro Díaz Castaño identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.953.252, en la modalidad ACCES – MATRÍCULA.
- Expediente administrativo del crédito educativo del cual es titular el señor José Alejandro Díaz Castaño identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.953.252, en el que obre la solicitud de otorgamiento del crédito y sus anexos. Al respecto, se observa que la información fue allegada y obra en el archivo "21Respuestal cetex", motivo por el que se incorporará.

2. También se ordenó oficiar al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, para que aportara la siguiente información:

- a) Certificación en la que indique si el señor José Alejandro Díaz Castaño identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.953.252, se encuentra en el listado de los mejores Saber Pro de la prueba aplicada el 20 de noviembre de 2016.
- b) Certificación en la que indique si los resultados obtenidos en las pruebas Saber Pro por el señor José Alejandro Díaz Castaño identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.953.252 y número de registro EK201630045294, aplicadas el 20 de noviembre de 2016, están ubicados en el decil superior conforme a los presupuestos previstos en el artículo 6 del Decreto 2636 de 2012.

---

<sup>2</sup> Archivos "17ActaAudiencialInicial" y "18AudiencialInicial" carpeta "03Cuaderno3Principal".

<sup>3</sup> Archivo "25AutoRequierePruebas" carpeta "03Cuaderno3Principal".

c) Certificación en la que indique si los resultados obtenidos en las pruebas Saber Pro por el señor José Alejandro Díaz Castaño identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.953.252 y número de registro EK201630045294, aplicadas el 20 de noviembre de 2016, están ubicados en el decil superior conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 2.5.3.4.2.1.6. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 2029 de 2015.

Sobre el particular, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad aportó oficio No. 202210041366 de 3 de junio de 2022 y memorial de 14 de febrero de 2023 a través del cual dio respuesta a lo requerido; documentos que fueron aportados y obran en los archivos “22Respuestalcfes” y “30Respuestalcfes2”, respectivamente.

Así las cosas, el Despacho entenderá recaudada la documentación solicitada y la incorporará al expediente.

3. Finalmente, se ordenó oficiar al Departamento Nacional de Planeación, a fin de que allegara certificación en la que indicara si el señor José Alejandro Díaz Castaño identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.953.252 estuvo incluido en la base de datos del SISBÉN entre los años 2011 a 2018. En caso afirmativo, debía certificar los puntajes y el nivel o estrato asignados para cada una de las anualidades.

Sobre este asunto, el Subdirector de Pobreza y Focalización de la entidad, aportó los oficios Nro. 20225380416211 de 25 de mayo de 2022 y 20235380067711 de 13 de febrero de 2023, por medio de los cuales allegó la información requerida, adjuntando el histórico de puntajes del SISBÉN del accionante, obrante en los archivos “20RespuestaDNP” y “29RespuestaDNP2”.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** las pruebas documentales obrantes en los archivos “20RespuestaDNP”, “21Respuestalcfes”, “22Respuestalcfes”, “29RespuestaDNP2”, “30Respuestalcfes2”, decretadas en Audiencia Inicial, conforme a lo expuesto en esta diligencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** cerrado el debate probatorio.

**Se notifica en estrados**

**Sin manifestaciones.**

**A.I.**

**Por el Despacho:** El Despacho en uso de la facultad que prevé el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., aplicable de acuerdo a los presupuestos contenidos en el artículo 182 de la misma codificación, considera que se encuentran reunidos los elementos de convicción y probatorios necesarios, idóneos y suficientes para proferir una decisión de fondo, por lo que estima innecesario la convocatoria a una nueva audiencia para alegatos y fallo. En tal virtud se invita a las partes a la presentación escrita de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la siguiente audiencia, haciéndoles saber que la

sentencia de mérito se dictará en el término de veinte (20) días subsiguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.

En las mismas oportunidades señaladas para alegar, podrá emitir concepto la delegada del Ministerio Público, si a bien lo tiene.

**Se notifica en estrados**

**Sin manifestaciones**

**A.S.**

**Por el Despacho:** Surtido el objeto de la audiencia, siendo las 03:21 p.m. la apoderada de la parte demandada aprueba el acta, la cual ha sido compartida durante toda la diligencia. Se recuerda que dicha aprobación reemplazará la firma de la misma, teniendo en cuenta que se trata de una audiencia virtual.

**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**  
Juez

**Olga Lucía Giraldo Durán**  
Apoderada ICETEX

**LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO**  
Profesional Universitario – Secretaria Ad-Hoc

**NOTA: La presente acta fue aprobada por cada uno de los asistentes a viva voz.**